REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-29-2022

ESTADO No. 212

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210010400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN QUINTERO DIAZ	Auto decide recurso OBS. AUTO REVOCA PROVIDENCIA	28/11/2022		1
76001400302620220025200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto ordena correr traslado OBS. INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS	28/11/2022		1
76001400302620220039000	Ejecutivo Singular	CONFECCIONES MIDY S.A.S.	STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220053200	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220069500	Verbal	ROSA HERMILDA ALZATE GUTIERREZ	APD. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220081600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EMILIO PAREDES DURAN	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBASANADA	28/11/2022		1
76001400302620220082700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220082700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220083200	Ejecutivo Singular	AUDREY MARIN VARON	APD. EMM FERNANDA BETANCOURT	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220087000	Verbal Sumario	PAZAVAR S.A.S.	ANA MARIA PARRA CUARTAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220087300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE - P.H.	APD. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220087400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220088000	Verbal	JOSE ANCISAR BAÑOL ARENAS	APD. NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220088200	Ejecutivo Singular	CORREDOR GAITAN Y CIA S EN C	APD. JUAN SEBASTIAN VAILA TORO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220088600	Sucesion	MONICA PATRICIA PARRA CABANA (REPRESENTANTE DE LA MMENOR MARIANA GUEVARA PARRA)	JHON JAIRO GUEVARA RIOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
76001400302620220089100	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT -CRECIAT-	APD. JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1
	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL	APD. JULIAN DAVID AGUDELO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin	28/11/2022		1

76001400302620220089100		CIAT -CRECIAT-	PATIÑO	Observaciones.			
76001400302620220089200	Ejecutivo Singular	ERIKA VANESSA CASTRILLON HOLGUIN	APD. JAIME ARANZAZU TORO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2022		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-29-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4312
EJECUTIVO
RAD. 2021-00**104-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 326 del 10 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Inconforme con la determinación, la recurrente señaló que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dado que interrumpió los términos que estaban corriendo con la presentación de un escrito allegado a través del correo institucional con fecha 1° de noviembre de 2022, acreditando la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, ***se requiera el cumplimiento de una carga procesal*** *o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo ***cumpla la carga*** *o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

A su vez de igual manera señala la norma adjetiva que:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Agh

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"; El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme lo expuesto, en este caso tenemos que se obstaculizo la aplicación de la figura del desistimiento tácito, en virtud del escrito arrimado por la parte demandante a través del correo institucional en la fecha arriba reseñada, con el que interrumpió los términos que se estaban surtiendo, sin importar el tipo de solicitud que elevo la parte recurrente.

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que revocar la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** el auto No. 326 del 10 de noviembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, contabilícese nuevamente el término de que trata el numeral 1° del articulo 317 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO ***Nro. 212*** *DE HOY* ***29 DE NOVIEMBRE DE 2022***
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

SECRETARIA: Cali, noviembre 28 de 2022, a Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Provea.

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintiséis Civil del Municipal de Cali
Auto No. 4314
Radicación No 76001 40 03 026 2022 00252 00
Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

La abogada Sara García Hoyos oportunamente formula incidente de regulación de honorarios en los términos del inciso 2° del artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y acorde a lo previsto en el inciso 2° del artículo 129 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado del incidente de regulación de honorarios a la parte demandante por el término de **tres (3) días,** para los efectos previstos en la norma referida.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito incidental a través del siguiente enlace: R 2022-00252-00 IncidenteRegulacion-A.pdf.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4279
EJECUTIVO
RAD. 2022-00390-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Mediante el anterior escrito pretende el apoderado judicial de la entidad demandante se tenga a la sociedad demandada Steel Seguridad Privada Ltda., notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución por la figura procesal de la conducta concluyente, sin embargo, observa la Instancia que la misma no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 301 del C.G.P.[1] , toda vez que no obra en el plenario manifestación por parte de la susodicha en el sentido de que conoce la orden de apremio proferida en su contra.

En tales circunstancias, se requerirá a la parte demandante para que allegue los anexos del trámite de notificación surtido, junto con la constancia de envío emitida por empresa de correo certificado, conforme las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENIÉGUESE** por ser jurídicamente improcedente tener a la sociedad Steel Seguridad Privada Ltda., notificada del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución por la figura procesal de la conducta concluyente.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la sociedad Steel Seguridad Privada Ltda., por cuanto, omitió allegar los anexos del trámite de notificación surtido, junto con la constancia de envío emitida por empresa de correo certificado, conforme las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317- 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Póngase a disposición de la parte demandante el oficio dirigido a las entidades bancarias para que imprima las reproducciones necesarias y las presente en esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho en el siguiente link: 25Oficio Embargo Banco.pdf

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4309
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**532-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4315
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**684-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de del dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandada allega el trámite de notificación electrónica de los demandados **DANIEL FELIPE RIOS PEDROZA y YINA PAOLA MORALES BELTRAN**, como quiera que se acredita el enteramiento de la orden de apremio conforme las voces del articulo 8° de la ley 2213 de 2022.

Las demandadas **JENNY ALEJANDRA CLAVIJO MOLINA Y MARÍA RUTH PEDROZA QUINTERO** otorgan poder a una abogada para que las represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- **TENER** notificados del auto de mandamiento de pago a **DANIEL FELIPE RIOS PEDROZA y YINA PAOLA MORALES BELTRAN** a partir del **31 de octubre de 2022**.

2. **TENER** notificado por conducta concluyente a demandados Edilma Perea Viafara y Jaime Villanueva Marín del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **estado**.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Ana Rosa Tapias Alban**,** para actuar como apoderado de los demandados **DANIEL FELIPE RIOS PEDROZA, YINA PAOLA MORALES BELTRAN, JENNY ALEJANDRA CLAVIJO MOLINA Y MARÍA RUTH PEDROZA QUINTERO** en los términos del poder conferido.

4. **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso a través del siguiente enlace: 76001400302620220068400.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4313
RESTITUCIÓN
RAD. 2022-00**695-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del CGP, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** la Caución prestada.

SEGUNDO: **DECRETAR el embargo y posterior secuestro** sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 370-200901, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**,** para que procedan en conformidad.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 28 de noviembre de 2022

OFICIO N° 3411

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad.

REF: **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DTE: **ROSA HERMILDA ALZATE GUTIERREZ CC No. 31.897.330**
DDO: **LUIS ALBERTO RUIZ CC No. 14.939.483**
RAD: **76001 40 03 026 2022 00695 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 370-200901, denunciado como de propiedad de la parte demandada **Luis Alberto Ruiz** identificado con la **CC No. 14.939.483**, inscrito en esa dependencia.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4304
PRENDARIO
RAD. 2022-00**816-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

La presente demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que la parte demandante omitió allegar el **formulario de ejecución de la garantía mobiliaria** que recae sobre el bien mueble (vehículo) dado en prenda, y que establece el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1676 de 2013 (Decreto 400 de febrero de 2014 y 1835 de 2015), documento necesario para adelantar el presente proceso de la garantía real prendaria, ya que aporto fue otro formulario diferente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4266
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00827-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra del señor **Joan Manuel Vargas Manquillo**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **$5.427.474** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare N° 80000027000, con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de septiembre del 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.683.493 de Bogotá D.C. y T.P. No. 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4267
EJECUTIVO
RAD. 2022-00827-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Joan Manuel Vargas Manquillo, CC. 1.112.221.687,** respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$8.678.530,93** moneda corriente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 3395

Señor
GERENTE
COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.
La Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900200960-9**
DEMANDADA: **JOAN MANUEL VARGAS MANQUILLO, CC. 1.112.221.687**
RADICADO: **7600131040-03-026-2022-00827-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Joan Manuel Vargas Manquillo, CC. 1.112.221.687,** respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$8.678.530,93** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4264
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00832-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Audrey Marín Varón**, en contra del señor **Florián Ávila Montoya**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 4078 del 11 de noviembre del 2022, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4305
RESTITUCION
RAD. 2022-00**870-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico a la parte demandada a la **dirección calle 13 carrera 8 y 9 de Sahagún (Córdoba)**, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P en concordancia con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- **DECLARASE** inadmisible la anterior demanda.

2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **David Guillermo Mossos López**, para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4281
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00**87**300

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el Conjunto Residencial Prados De Horizonte Ii Etapa PH, a través de apoderada judicial, en contra del señor Carlos Alberto Garces Sandoval Sus Herederos Determinados e Indeterminados y Betsy Del Carmen Perlaza Moncada. En Su Calidad De Propietarios Del Apartamento 101 Torre L. Y Garaje 38, encuentra la Instancia que por la cuantía ($24.253.797) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 92 # 2C-30, (COMUNA 18), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **Reparto del Juzgado 03 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4268
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00874-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Hermes Javier Ramos Rojas**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

a) Liminarmente, en el libelo genitor se anexan los pagarés No. 407419255620-4084311646950[1] y pagaré No. 4425490018337149-5471290000393526[2], teniendo en cuenta el acápite de las pretensiones y pruebas no se atempera a lo indicado, por lo tanto el togado deberá aclarar.

b) Entre tanto, en el poder especial conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022)

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo Digital # 002 Folio 3
[2] Archivo Digital # 002 Folio 6

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4307
VERBAL
RAD. 2022-00**880-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

-. Se debe corregir en el libelo introductor en los hechos y pretensiones, como quiera que debe integrarse el extremo pasivo con el señor Gilbert Alexander Barrantes Parada, quien fue la persona que conducía el vehículo de placas HZR 933.

-. Se debe informar donde reciben notificaciones físicas y electrónicas el señor Gilbert Alexander Barrantes Parada, al tenor de lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

-. No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a Gilbert Alexander Barrantes Parada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-. La parte demandante debe allegar el registro mercantil del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del señor Jhon Henry Avellaneda Fonseca, como quiera que de las pruebas aportadas, se desprende ostenta la calidad de comerciante, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisible la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4269
EJECUTIVO
RAD. 2022-00882-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad comercial **Corredor Gaitán y CIA. S. EN C.,** a través de apoderado judicial**,** en contra de la sociedad **Supermercados El Rendidor S.A**., se observa que el lugar de notificaciones y domicilio principal de ésta se halla ubicado en el municipio de Corinto – Cauca, por lo tanto, esta Agencia Judicial no es competente para conocer del caso en particular. (Art. 28-1 del C.G.P).

En tal dirección, no escapa al Juzgado lo expuesto por la parte demandante en el acápite "*Competencia y Estimación Razonada de la Cuantía*" en el sentido de que conforme lo establecido en el artículo 28-3 del C.G.P es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, en el texto de las facturas electrónicas base de recaudo no se encuentra establecido que el cumplimiento de la obligación sea en la ciudad de Cali.

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE POR COMPETENCIA** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En virtud de lo anterior, **REMÍTASE** el presente asunto al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CORINTO – CAUCA (reparto), para lo de su cargo.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del caso en particular, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4308
SUCESION
RAD. 2022-00**886-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, debe aportarse el registro civil de la causante, para verificar que no tenga notas marginales, respecto de algún matrimonio u otra situación que haya afectado su estado civil, al tenor de lo previsto en el artículo 487 ejusdem.

-. Debe indicarse de manera exacta la dirección del último domicilio del causante, en los términos del numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.

-. En el acápite de notificaciones deberá mencionar la dirección física y correo electrónico de la heredera del causante, que en ningún caso pueden ser los mismos datos que los de su apoderado judicial. Articulo 82-10 del C.G.P.

-. Deberá aportar la certificación actualizada del encargo fiduciario suscrito por el causante con el proyecto Altavista 2000, conforme lo dispone el articulo 26-5 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisible la anterior demanda.

2. CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4294
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00891-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT** en contra del señor **Julián Darío Giraldo Orozco**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **$5.850.120** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare N° 15000092, suscrito el 30 de septiembre de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de octubre del 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Julián David Agudelo Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.151.943.015 de Cali y T.P. No. 247.962 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 212** DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4295
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00891-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Julián Darío Giraldo Orozco, CC.16.537.897,** respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$9.354.341,88** moneda corriente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 3407

Señor
GERENTE
COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS
La Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT NIT. 890308934-7**
DEMANDADO: **JULIÁN DARÍO GIRALDO OROZCO CC.16.537.897**
RADICADO: **7600131040-03-026-2022-00891-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Julián Darío Giraldo Orozco, CC.16.537.897,** respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$9.354.341,88** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4296
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00892

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora **Erika Vanessa Castrillón Holguín**, en contra del señor **Diego Fernando Marquinez Orrego**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1) Liminarmente, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022)

2) Así mismo, se debe indicar el valor de la cuantía conforme lo previsto por el artículo 26, núm. 1 Del C.G.P.

3) En igual medida, observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: "*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,*** *particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". el resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.

4) Seguidamente, observa la Instancia que deberá indicar la dirección del demandante señora Erika Vanessa Castrillón Holguín y el demandado Diego Fernando Marquinez Orrego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

5) Respecto a la solicitud de medidas embargo del vehículo automotor de placas **CWT-580,** indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado Diego Fernando Marquinez Orrego, la Instancia accederá a tal petición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario